

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1816
Radicado:	76001311001-2023-0039600
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	ELMER HUMBERTO HURTADO
Demandado:	STELLA DEL SOCORRO VALLEJO URBANO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor ELMER HUMBERTO HURTADO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora STELLA DEL SOCORRO VALLEJO URBANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.

2. Manifiesta la parte actora que, luego de averiguar con los vecinos del sector y personas las cuales tenían amistad en común y familiares y los motores de búsqueda que ofrece internet, incluso redes sociales de mayor uso como (Facebook, Twitter, Instagram y otros canales), no ha sido posible tener noticias de la demandada señora STELLA DEL SOCORRO VALLEJO URBANO, indica que hace años no tiene contacto alguno con la referida, ni personal, ni telefónicamente, ni virtual o a través de su hija INGRID VANESSA HURTADO VALLEJO, ante lo cual manifiesta bajo gravedad de juramento que no tiene conocimiento del domicilio, residencia y sitio de trabajo donde pueda

ser notificada la demandada y solicita ordenar el emplazamiento de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, otros canales digitales, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo de la demandada.

3. Se debe indicar el canal digital, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, no se aportó las evidencias donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada (ejemplo: conversaciones entre las partes a través de pantallazo de WhatsApp donde se constate número de celular aportado con la demanda 5076879-1521), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

2

4. De allegarse la evidencia anterior, la parte actora deberá de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al número de celular suministrado con la demanda y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos o acuse de recibido por la parte demandada a través del chat de WhatsApp.

5. Allego la parte actora, consulta Adres y consulta Sispro, estas se tendrán en cuenta para requerir a las referidas entidades para que informe los datos antes referidos, previo al cumplimiento de lo enunciado en los numerales 2, 3 y 4 de este proveído.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. LUIS ALBERTO GARZON GONZALEZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.932 y Tarjeta Profesional No. 233483 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1461022

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALBERTO GARZON GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16603932**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	233483	12/09/2013	Vigente
Observaciones: -			

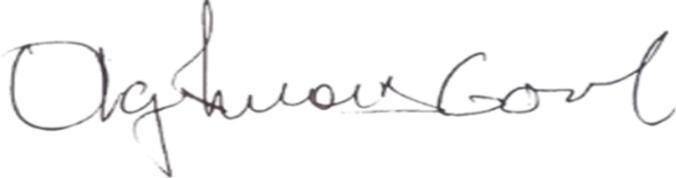
Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



3

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 138
EN LA FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN